

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

“por medio del cual se modifica el Acuerdo 266 de 2016, donde se reglamenta la opción de grado Tesis para la Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental de la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA FORESTAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO QUE,

1. De conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias y reglamentarias, la Universidad del Tolima ofrece programas académicos de formación avanzada, o de posgrados.
2. Según el Artículo 40 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, confiere a los Consejos de Facultad la potestad de decidir sobre los asuntos académicos de la Facultad e Instituto.
3. Por medio del Acuerdo N° 007, del 11 de febrero de 2014, del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, se creó el programa de Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental como maestría de investigación.
4. Por medio del Acuerdo 266, del 3 de octubre de 2016 del Consejo de Facultad de Ingeniería Forestal, se reglamentó la opción de grado Tesis para la Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental de la Universidad del Tolima.
5. Por medio del Acuerdo N° 016 de 2023, del Consejo Académico de la Universidad del Tolima establece los Lineamientos Curriculares para los programas académicos de la Universidad del Tolima. Entre ellos, identifica en la Maestría en Investigación un trabajo de investigación como evidencia de las competencias científicas lo que corresponde a la opción de grado Tesis propuesto para el Programa.
6. Dada la naturaleza de Universidad pública regional, la Institución debe cumplir con una responsabilidad social, en el sentido de promover la difusión, divulgación y extensión de los desarrollos académicos a la comunidad de la región sin distinción de género, raza o condición social, ampliando los medios y los mecanismos para que la comunidad se apropie de los resultados de las investigaciones y logros obtenidos por los programas académicos.
7. La Coordinación del programa de Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, en cumplimiento con el Plan de Mejoramiento del Programa y al ajuste en Lineamientos Curriculares de la Universidad del Tolima, presentó en la sesión del Comité Curricular del día 23 de octubre de 2023, la propuesta de modificación de la reglamentación de Opción de grado Tesis para su revisión, aval y trámite.
8. En dicha sesión, los integrantes del Comité consideraron pertinente avalar y recomendar al Consejo de Facultad de Ingeniería Forestal, la modificación de la reglamentación de Opción de grado Tesis Maestría, por dar cumplimiento a una tarea del Plan de Mejoramiento del programa en el Factor de Permanencia y Desempeño de los Estudiantes durante el Posgrado.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: ADOPCIÓN. Adoptar el contenido de este documento como el reglamento de la opción de grado Tesis para la Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental (MGAEIA) que ofrece la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad del Tolima.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN. Se define la opción de grado Tesis de Maestría como una actividad investigativa compuesta por un trabajo previo de investigación en una problemática particular que luego se registra en un documento denominado Tesis de Maestría. La tesis es el resultado de un proceso de Investigación, en el que el estudiante demuestra conocimientos y habilidades para formular, desarrollar y producir conocimiento. La Tesis de Maestría involucra fuentes documentales y Bibliográficas, trabajo de campo investigativo, procesos de diseño metodológico, análisis de resultados sobre una problemática con sus aportes al conocimiento de un campo de formación.

ARTÍCULO 3°: ÁMBITO DEL ACUERDO. Teniendo en cuenta que la Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental (MGAEIA) es de modalidad de investigación, se crearon espacios al interior del programa académico que facilitan la formulación del proyecto de Tesis, la ejecución de la metodología y la construcción del informe final de Tesis de Maestría.

ARTÍCULO 4°: LOS ESPACIOS. Los cursos Proyecto de Tesis I, Proyecto de Tesis II, Tesis I y Tesis II son los espacios académicos al interior del programa donde se evalúan los Resultados del Aprendizaje específicos del programa y donde el estudiante de la MGAEIA tendrá la oportunidad de formular y desarrollar su Tesis de Maestría.

ARTÍCULO 5°: NÚMERO DE ESTUDIANTES. Teniendo en cuenta la naturaleza de creación del programa y las características de la Tesis en la MGAEIA, esta debe ser desarrollada por un (01) solo estudiante.

ARTÍCULO 6°: DIRECCIÓN DE TESIS. La Tesis en la MGAEIA deberá ser dirigida por un profesional o investigador con título mínimo de Maestría en el área de conocimiento en la cual se desarrolla la misma, quien en adelante se denominará "Director de Tesis".

PARÁGRAFO 1°: El Director deberá aceptar por escrito que fungirá como tal y cumplirá las responsabilidades correspondientes.

PARÁGRAFO 2°: La Tesis puede ser asesorada por un Co-Director, quien deberá ajustarse al perfil descrito en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 3°: La Tesis podrá ser dirigida o co-dirigida por personas externas a la Universidad del Tolima, quienes deberán adjuntar un resumen de su currículum. No obstante, uno de los dos deberá estar adscrito a la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 7°: FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a. Apoyar el alcance de los propósitos de formación del estudiante en las asignaturas Proyecto de Tesis I, Proyecto de Tesis II, Tesis I y Tesis II.
- b. Apoyar al estudiante en la definición del problema de investigación.

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

- c. Revisar los planteamientos técnicos y metodológicos de la Tesis para la cual va a fungir como Director.
- d. Formular recomendaciones en cuanto a bibliografía e información referente al trabajo de investigación.
- e. Elaborar conjuntamente con el estudiante el cronograma de actividades para el desarrollo de la Tesis.
- f. Asegurar la inscripción del proyecto de Tesis ante el Comité Curricular del programa en los tiempos establecidos.
- g. Realizar un seguimiento al desarrollo de la Tesis.
- h. Establecer un horario de consulta y asesoría para el estudiante que dirige.
- i. Informar oportunamente al Comité Curricular del programa sobre cualquier situación que amerite su retiro temporal o definitivo de la dirección de la Tesis y proponer alternativas a seguir.
- j. Apoyar la elaboración del informe final y remitir al Comité Curricular del programa concepto sobre la aprobación del documento para ser sometido a evaluación.

PARÁGRAFO 1°: El incumplimiento de las funciones del Director podrá justificar una solicitud escrita de cambio de Director por parte del estudiante orientado.

PARÁGRAFO 2°: Son funciones del Co-Director las mismas del Director de Tesis, a excepción de las establecidas en el literal a. del presente Artículo.

CAPÍTULO II. ETAPAS DE LA TESIS.

ARTICULO 8°: ETAPAS. El estudiante de la MGAEIA debe cumplir, bajo la tutoría de su Director de Tesis, las siguientes Etapas:

- a. Elaboración, inscripción y aprobación del proyecto de Tesis.
- b. Elaboración, presentación y aprobación del informe final de Tesis.
- c. Elaboración de un mecanismo de comunicación de la Tesis.
- d. Sustentación pública del informe final de Tesis.

PARÁGRAFO: El plazo máximo que tendrá el estudiante para desarrollar las cuatro etapas y adelantar su proceso de graduación será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de iniciación del programa (Artículo Único del Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ingeniería Forestal N° 138 de 2016).

TÍTULO 1: DEL PROYECTO DE TESIS.

ARTÍCULO 9°: DEFINICIÓN. El proyecto de Tesis es un documento en donde se plantea un interrogante aun no resuelto en algún campo de investigación científica y en el que se describen todos los aspectos técnicos, administrativos, de infraestructura que se requieren para el alcance de los objetivos de la Tesis, de acuerdo con el cronograma y las metodologías propuestas.

ARTÍCULO 10°: FORMULACIÓN. La formulación del proyecto de Tesis debe ser el resultado del desarrollo de los cursos Proyecto de Tesis I y Proyecto de Tesis II del Plan de Estudios de la MGAEIA.

ARTÍCULO 11°: INSCRIPCIÓN. El proyecto de Tesis debe ser inscrito ante el Comité Curricular del Programa. Se debe enviar una (01) copia del documento en digital, acompañada por una carta de remisión del autor con el visto bueno del Director y el Co-Director (si es el caso), en la que este(os) manifiesta(n) haber realizado seguimiento a su elaboración, su conformidad con el contenido y su disposición a que el documento sea sometido a evaluación.

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

PARÁGRAFO 1°: El proyecto de Tesis debe ser formulado teniendo en cuenta el formato dispuesto por la Dirección de Fomento a la Investigación – Creación e Innovación de la Universidad, ajustado a la normatividad exigida por la misma Universidad en lo que se refiere a estilos de escritura, citas bibliográficas y bibliografía.

PARÁGRAFO 2°: El Proyecto de Tesis debe ser inscrito ante el Comité Curricular del Programa a más tardar al finalizar la asignatura Proyecto de Tesis II.

ARTÍCULO 12°: EVALUACIÓN. El Comité Curricular de la MGAEIA designará a dos (02) jurados evaluadores del proyecto de Tesis en una de sus sesiones.

PARÁGRAFO 1°: Los jurados deberán ser profesionales o investigadores en el área de conocimiento en la cual se desarrolla la Tesis y tener una formación mínima al nivel de Maestría.

PARÁGRAFO 2°: La evaluación por parte de los jurados deberá ser objetiva, propositiva y fundamentada en las posibilidades de alcance de los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO 3°: La evaluación del Proyecto de Tesis por parte de los jurados se realizará conforme los criterios y al formato que diseñe el Comité Curricular del Programa y el resultado de la evaluación de cada uno de los ítems se verá reflejado, de manera cualitativa por medio de un concepto.

ARTÍCULO 13°: JURADOS EXTERNOS. Por circunstancias justificadas, el Comité Curricular del programa podrá designar como jurados a profesionales no vinculados a la Universidad del Tolima, siempre y cuando cumplan con el perfil expuesto en el Parágrafo 1° del Artículo anterior.

ARTÍCULO 14°: PLAZO. Los jurados tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, para evaluar el Proyecto de Tesis.

PARAGRAFO: Si al finalizar el plazo estipulado en este artículo, el (los) jurado(s) no ha(n) evaluado, ni presentado la calificación respectiva, el Presidente del Comité Curricular del Programa, mediante comunicación escrita, le(s) requerirá la entrega inmediata del documento y, con el aval de Comité, se asignarán nuevo(s) jurado(s).

ARTICULO 15°: CALIFICACIÓN. Cada jurado deberá evaluar y emitir una calificación final del Proyecto de Tesis y se interpretará de la siguiente manera:

- a. **Aprobado:** cuando el Proyecto de Tesis obtenga un concepto que da vía libre para que la Tesis se desarrolle conforme al cronograma de actividades propuesto.
- b. **Aplazado:** cuando la calificación final del proyecto de Tesis sea un concepto que exige el ajuste del proyecto.
- c. **Rechazado:** cuando el proyecto de Tesis obtenga un concepto que exige un ajuste considerable del proyecto.

PARAGRAFO 1°: En todos los casos, los jurados deben sustentar por escrito las observaciones, correcciones y causales de aplazamiento y rechazo hechas al Proyecto de Tesis.

PARÁGRAFO 2°: La calificación emitida por los jurados en ningún caso reemplaza, equivale, ni homologa la nota asignada al estudiante en el curso Proyecto de Tesis II.

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

PARÁGRAFO 3°: Emitida la calificación por parte de los jurados, el Presidente del Comité Curricular de la MGAEIA se lo comunica por escrito al estudiante y al Director de Tesis.

ARTÍCULO 16°: APLAZAMIENTO. Si la calificación final del proyecto por parte de los jurados es **Aplazado**, el estudiante se deberá reunir con su Director y Co-Director (si es el caso), revisar las motivaciones de los jurados y realizar los ajustes pertinentes. El Proyecto corregido deberá remitirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario al Comité Curricular del Programa, para ser enviado nuevamente a los jurados y que estos emitan concepto definitivo.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que el jurado califique el proyecto como Aplazado dos (02) veces consecutivas, el Comité Curricular del Programa conformará una comisión integrada por el Director del programa, el estudiante y el Director de Tesis, con el fin de tomar decisiones acerca del caso.

PARÁGRAFO 2°: En caso de que la decisión del estudiante y el Director de Tesis sea solicitar por escrito de manera argumentada ante el programa una revisión o cambio dentro del proceso de evaluación; será el Comité Curricular del programa, quien procederá a definir el manejo que se le debe dar a la situación académica de evaluación en calidad de autoridad epistemológica y como responsable de interpretar y aplicar los principios fundamentales de la disciplina académica del programa.

ARTÍCULO 17°: RECHAZO. Si la calificación final del Proyecto de Tesis es **Rechazado**, el estudiante se deberá reunir con su Director y Co-Director (si es el caso) y reformular el proyecto o cambiar el tema u objeto de estudio.

PARÁGRAFO: El nuevo Proyecto de Tesis deberá remitirse al Comité Curricular en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, con el fin de iniciar un nuevo proceso de evaluación.

ARTÍCULO 18°: APOYO EN CONVOCATORIAS. Cuando se desee participar en las convocatorias emitidas por la Dirección de Fomento a la Investigación – Creación e Innovación de la Universidad del Tolima con el fin de conseguir apoyo económico para el desarrollo del Trabajo de Grado, es necesario que el estudiante solicite al Comité Curricular del Programa un oficio en donde se informe que el Proyecto de Tesis está inscrito como opción de grado y, si es el caso, que aún no ha sido evaluado o está en proceso de evaluación, como condición para obtener el aval por parte del Comité de Investigaciones y de Proyección Social de la Facultad de Ingeniería Forestal o quien haga sus veces, además de los requisitos exigidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO: La evaluación y calificación recibida por el Proyecto de Tesis en la Convocatoria, en ningún caso reemplaza, equivale, ni homologa la calificación de los jurados designados por el Comité Curricular de la MGAEIA, ni la calificación asignada al estudiante en el curso Proyecto de Tesis II.

TÍTULO 2: DEL INFORME FINAL DE TESIS.

ARTÍCULO 19°: DEFINICIÓN. El informe final de Tesis es un documento en donde se presenta en forma ordenada los resultados de la ejecución de la investigación conforme a lo descrito y aprobado previamente en el Proyecto de Tesis.

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

ARTÍCULO 20°: PRESENTACIÓN. Se deberán entregar al Comité Curricular de la MGAEIA una (01) copia digital del documento en formato Informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones, acompañada del respectivo oficio remitario, en donde el Director y Co-director, si es el caso, exprese(n) la aprobación del documento y autoriza(n) su sometimiento a evaluación por parte de los jurados.

PARÁGRAFO 1°: Se considera como formato Informe final de Tesis el documento que se presenta en cuanto a su estructura de forma organizada de acuerdo a estándares de uso oficial por la Universidad del Tolima. Para el programa se considera trabajar el híbrido de norma ICONTEC y APA en su versión actualizada y deberá tener, como máximo, 100 páginas (sin incluir anexos).

PARÁGRAFO 2°: Se considera como formato Tesis por compendio de publicaciones, otra forma organizada de presentar los resultados de la investigación mediante un conjunto mínimo de publicaciones de acuerdo a los objetivos de la investigación. Estas publicaciones pueden ser artículos publicados en revistas académicas y/o comunicaciones presentadas en congresos académicos con evaluación por pares.

PARÁGRAFO 3°: El documento de informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones debe ser presentado al Comité Curricular del Programa preferiblemente al finalizar la asignatura Tesis II.

PARÁGRAFO 4°: El plazo máximo para la presentación del documento de informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones, por parte del estudiante, será de dos y medio (2,5) años, contados a partir de la fecha de iniciación del programa.

PARÁGRAFO 5°: El plazo de entrega del documento de informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones, desde la inscripción oficial del Proyecto de Tesis ante el Comité Curricular de la MGAEIA, no podrá ser inferior al 75% del tiempo estipulado en el cronograma de actividades propuesto en el proyecto.

ARTÍCULO 21°: EVALUACIÓN. Luego de la presentación del documento de Informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones, el Presidente del Comité Curricular del Programa enviara el documento a dos jurados evaluadores, quienes tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para evaluar y emitir la respectiva calificación.

PARÁGRAFO 1°: Salvo un evento de fuerza mayor, el Comité Curricular del Programa designará nuevamente a los jurados que evaluaron el Proyecto de Tesis para que evalúen el informe final de Tesis.

PARÁGRAFO 2°: La evaluación del informe final de Tesis por parte de los jurados se realizará conforme los criterios y al formato que diseñe el Comité Curricular del Programa.

PARÁGRAFO 3°: Si al finalizar el plazo estipulado en este Artículo, el(los) jurado(s) no ha(n) evaluado, ni presentado la nota respectiva, el Presidente del Comité Curricular de la MGAEIA, mediante comunicación escrita, le(s) requerirá la entrega inmediata del documento y, con el aval del Comité, se asignarán nuevo(s) jurado(s).

ARTÍCULO 22°: CALIFICACIÓN. Cada jurado deberá evaluar el informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones y emitir un concepto, el cual podrá ser:

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

- a. **Aprobado:** cuando el jurado considera que el documento de informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones está en condiciones de ser sometido a sustentación pública, sin necesidad de hacer ajustes previos.
- b. **Aplazado:** cuando el jurado considera que el documento de informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones debe ser ajustado antes de ser sometido a sustentación pública.

PARÁGRAFO 1°: Los jurados deberán precisar y sustentar por escrito su concepto.

PARÁGRAFO 2°: El Presidente del Comité Curricular de la MGAEIA comunicará por escrito al(los) estudiante(s) y al Director de Tesis los conceptos de los jurados.

ARTÍCULO 23°: APROBACIÓN. Si el concepto del(los) jurado(s) es **Aprobado**, este(os) deberá(n) emitir una nota en el rango de Cuatro, Cero (4,0) a Cinco, Cero (5,0), donde Cinco, Cero (5,0) es la nota máxima.

ARTÍCULO 24°: APLAZAMIENTO. Si el concepto del(los) jurado(s) es **Aplazado**, el estudiante se deberá reunir con su Director y Co-director (si es el caso), revisar las motivaciones de(los) jurado(s) y realizar los ajustes pertinentes. El informe final corregido deberá remitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario al Presidente del Comité Curricular del Programa, para ser enviado nuevamente al(los) jurado(s) y que este(os) emita(n) concepto y nota definitiva, la cual puede estar en el rango de Cero, Cero (0,0) a Cinco, Cero (5,0), donde Cinco, Cero (5,0) es la nota máxima.

PARÁGRAFO 1°: Es responsabilidad del Director y el estudiante tener en cuenta que, mientras se ajusta el documento, no se sobrepase el tiempo máximo permitido de permanencia en los programas de Maestría que ofrece la Facultad de Ingeniería Forestal, según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°: El documento de informe final de Tesis o Tesis por compendio de publicaciones solo podrá ser Aplazado en una sola oportunidad.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el estudiante y el Director de Tesis solicitan por escrito de manera argumentada ante el programa una revisión o cambio dentro del proceso de evaluación, será el Comité Curricular del programa, quien procederá a definir el manejo que se le debe dar a la situación académica de evaluación.

ARTÍCULO 25°: CALIFICACIÓN FINAL. Será el promedio aritmético de las calificaciones cuantitativas de los jurados.

PARÁGRAFO: La nota emitida por los jurados en ningún caso reemplaza, equivale, ni homologa la nota asignada al estudiante en el curso Tesis II.

ARTÍCULO 26° RETIRO DE ESTUDIANTES. Si en cualquier momento del desarrollo de la Tesis se presenta el retiro de algún estudiante, el Director de Tesis deberá comunicarlo por escrito al Comité Curricular, acompañado de los soportes a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las causales de retiro serán:

- a. Voluntario: en este caso, el estudiante deberá informar por escrito al Director su decisión de retirarse de la Tesis.
- b. Abandono de la Tesis: cuando el estudiante se ausenta sin justa causa en el desarrollo de las actividades equivalente al 25% del tiempo del cronograma establecido en el Proyecto de Tesis.
- c. Fuerza mayor.

TITULO 3: DEL MECANISMO DE COMUNICACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 27°: DEFINICIÓN. El mecanismo de comunicación de la Tesis es un documento que se escribe para divulgar por primera vez, los resultados parciales o finales de la investigación de forma amplia conforme a lo descrito y aprobado previamente en el informe final de Tesis.

ARTÍCULO 28°: FORMULACIÓN. La formulación del mecanismo de comunicación debe cumplir con el propósito de promover la difusión, divulgación y extensión de los resultados de la investigación y se puede presentar en cualquiera de los siguientes mecanismos de comunicación científica y académica:

- a. **Artículo de investigación sometido.** Un artículo sometido a evaluación para publicación en revista indexada en PUBLINDEX de COLCIENCIAS, en categorías A, B C o D. COLCIENCIAS clasifica, homologa o indexa las revistas electrónicas especializadas, de la misma forma y con las mismas modalidades, condiciones y niveles que las revistas impresas. Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas.
- b. **Ponencia en evento especializado.** Una ponencia oral en un evento especializado, al menos de carácter nacional, en el campo de acción de la investigación. La ponencia deberá quedar publicada en las memorias del evento. El carácter del evento será determinado con base a la normatividad vigente de la Universidad del Tolima y los mínimos referentes serán los siguiente:
 - Evento regional es aquel en el cual los conferencistas plenarios o centrales, corresponden al 50% o más, como representantes de las diferentes instituciones de la región (municipios), del número total de ponentes relacionados en la programación.
 - Evento nacional es aquel en el cual los conferencistas plenarios o centrales corresponden al 50% o más, como representantes de las diferentes instituciones del país, del número total de ponentes relacionado en la programación.
 - Evento internacional es aquel en el cual los conferencistas plenarios o centrales corresponden al 40% o más, como representantes de las instituciones de países diferentes, del número total de ponentes relacionados en la programación.
- c. **Material divulgativo escrito.** Una cartilla o un manual que permita la divulgación amplia y detallada de los resultados obtenidos en la investigación a todo tipo de público. Se acepta la entrega del material en medio magnético o impreso. Podrá ser publicado también en medios electrónicos para su consulta y difusión.

ARTICULO 29°: PRESENTACIÓN. El estudiante deberá informar al Comité Curricular del Programa el mecanismo de comunicación a entregar, dentro de las diferentes opciones brindadas, para cumplir con la etapa comunicación de la Tesis de Maestría. Dicha información deberá ser reportada una vez se inicie formalmente el proceso investigativo en la asignatura de Tesis I.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá solicitar el cambio de mecanismo a entregar conforme a las condiciones presentadas durante el desarrollo de su investigación. Para ello deberá dirigir la solicitud y justificación respectiva al Comité Curricular del Programa.

ARTICULO 30°: APROBACIÓN. El Comité Curricular establecerá los criterios de aprobación para cada uno de los mecanismos de comunicación, mediante una

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

rúbrica de revisión y verificación para avalar o no el cumplimiento del mecanismo de comunicación de la Tesis de Maestría.

PARÁGRAFO 1°: En toda publicación derivada del trabajo de grado deberá aparecer la siguiente filiación: “Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, Facultad de Ingeniería Forestal, Universidad del Tolima” o su equivalente en una lengua extranjera, asociada al estudiante.

PARÁGRAFO 2°: El mecanismo de comunicación entregado en ningún caso reemplaza, equivale, ni homologa el informe final de Tesis.

PARAGRAFO 3°: Los estudiantes matriculados antes de la expedición del presente Acuerdo, se registrarán bajo los parámetros del Acuerdo N° 266 del 03 de octubre de 2016 del Consejo Académico de la Universidad del Tolima, “por medio del cual se reglamentó la opción de grado Tesis para la Maestría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, de la Facultad de Ingeniería Forestal.”

TÍTULO 4: DE LA SUSTENTACIÓN PÚBLICA DE LA TESIS.

ARTÍCULO 31°: DEFINICIÓN. La sustentación pública de la Tesis corresponda a la evaluación oral del informe final de Tesis.

ARTÍCULO 32°: CITACIÓN. Una vez Aprobado el informe final de Tesis, o recibida la segunda versión de un informe final Aplazado, el Presidente del Comité Curricular de la MGAEIA concertará con el estudiante y los jurados la fecha de la sustentación pública.

ARTÍCULO 33°: INVITACIÓN. El estudiante que sustenta deberá hacer invitación pública a la comunidad universitaria mediante avisos legibles en formato digital y análogo (mínimo tres), los cuales deberán ser ubicados en las carteleras de la Facultad de Ingeniería Forestal, Laboratorio de Gestión Ambiental, Laboratorio de Tecnología de la Madera, SIG y Dendrología, Biblioteca Rafael Parga Cortés y cualquier otra instalación dentro de la Universidad.

PARÁGRAFO 1°: Los avisos deberán indicar fecha, lugar, hora y título de la Tesis.

PARÁGRAFO 2°: Es deber del estudiante retirar los avisos de invitación de las carteleras luego de realizar la sustentación pública.

PARÁGRAFO 3°: El estudiante tendrá derecho a cursar invitaciones a personas, familiares, amigos, docentes, para que le acompañen en el acto de sustentación, tomando en cuenta la disponibilidad de espacios del recinto en donde se desarrolle.

ARTÍCULO 34°: SUSTENTACIÓN. La sustentación del informe final de Tesis la debe hacer exclusivamente el estudiante autor del mismo, en acto público dirigido por el Presidente del Comité Curricular del programa y con la presencia de los jurados del informe final de Tesis.

ARTICULO 35°: DURACIÓN. El estudiante que sustenta la Tesis dispondrá de 30 minutos para su presentación. Luego se concederán 20 minutos para que los jurados formulen las preguntas correspondientes y, finalmente, se abrirá un espacio de 10 minutos adicionales para preguntas de los asistentes.

PARAGRAFO 1°: En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá realizar la sustentación del informe final de Tesis de manera virtual, conforme a la disponibilidad de salas y equipos que para tal fin dispone la Universidad del Tolima.

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

La sustentación virtual deberá facilitar la interacción entre los jurados, el estudiante y los asistentes.

PARÁGRAFO 2°: Al final de la sustentación, los jurados realizarán la evaluación de la sustentación del trabajo y entregarán inmediatamente la respectiva calificación.

ARTÍCULO 36°: CALIFICACIÓN. Cada jurado deberá evaluar la sustentación pública del informe final de Tesis y emitir una nota entre el rango de Cero, Cero (0,0) a Cinco, Cero (5,0), donde Cinco, Cero (5,0) es la nota máxima. La calificación final de la sustentación será el promedio aritmético de las calificaciones de los jurados.

PARÁGRAFO 1°: Para la calificación de la sustentación se tendrá en cuenta el formato diseñado por el Comité Curricular del Programa.

PARÁGRAFO 2°: La calificación emitida por los jurados en ningún caso reemplaza, equivale, ni homologa la nota asignada al estudiante en el curso Tesis II.

CAPÍTULO III. CALIFICACIÓN FINAL DE LA TESIS.

ARTÍCULO 37°: CÁLCULO. La calificación final de la Tesis será numérica y calculada a partir de las calificaciones del informe final de Tesis y su respectiva sustentación, así:

- a. Informe final de Tesis: 65%.
- b. Sustentación: 35%

PARÁGRAFO: La nota emitida por los jurados en ningún caso reemplaza, equivale, ni homologa la nota asignada al estudiante en el curso Tesis II.

ARTÍCULO 38°: CONCEPTO. De acuerdo con el Artículo 58 del Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ingeniería Forestal N° 002 de 1997, la calificación final de la Tesis corresponderá a una calificación cualitativa así:

- a. Calificación menor de Tres, Cinco (< 3,5): REPROBADO.
- b. Calificación entre Tres, Cinco (3,5) y Tres, Nueve (3,9): APROBADO.
- c. Calificación entre Cuatro, Cero (4,0) y Cuatro, Cuatro (4,4): SOBRESALIENTE.
- d. Calificación entre Cuatro, Cinco (4,5) y Cuatro, Nueve (4,9): MERITORIO.
- e. Calificación de Cinco, Cero (5,0): LAUREADO.

PARAGRAFO: En caso de que el concepto sea Reprobado, el estudiante deberá reiniciar el proceso de desarrollo de su opción de grado (Tesis).

ARTICULO 39°: ACTA. Una vez terminada la sustentación, el Presidente del Comité Curricular de la MGAEIA elaborará el Acta de presentación y sustentación de la Tesis con las calificaciones de los jurados, conforme al formato que dicho Comité destine para tal fin.

CAPÍTULO IV. CALIFICACIÓN FINAL DE LA TESIS.

ARTICULO 40°: INTERPRETACION. La interpretación de este Acuerdo y la resolución de conflictos que se genera de ella, será responsabilidad del Consejo de Facultad de Ingeniería Forestal.

ACUERDO NUMERO 169 DE 2023 (noviembre 7)

PARAGRAFO: En caso de considerarse conveniente, el Consejo de Facultad de Ingeniería Forestal podrá acudir al Comité Curricular del Programa, quien podrá asesorarlo en la resolución de conflicto.

ARTICULO 41°: PROPIEDAD. El desarrollo de la Tesis debe observar y acatar lo establecido por la normatividad institucional y nacional sobre propiedad intelectual o patrimonial.

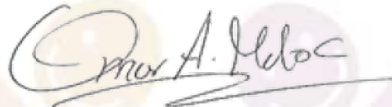
ARTICULO 42°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Facultad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO: los estudiantes que iniciaron cohorte antes de la promulgación de este Acuerdo, se podrán acoger voluntariamente a lo establecido en el mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2023.


El Presidente,



OMAR A. MELO CRUZ.

Decano

La Secretaria,



CONSUELO ARCE GONZÁLEZ.

Secretaria Académica

FIF/ Postgrados/Jhoanna Magally García Andrade